

Razón de cuenta: En veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, mediante las cuales se desprende que mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, [REDACTED], intentó promover Recurso de Revisión en contra de la **Secretaría de Educación de Tamaulipas**.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de unos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de nueve del presente mes y año, se previno al particular a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, enviara a la dirección electrónica de este órgano garante, copia simple de la solicitud de información, la fecha en que la Secretaría de Educación le notificó la respuesta o bien la fecha en que haya tenido conocimiento del acto reclamado, así como la manifestación del motivo por el cual resulta insatisfecha la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable.

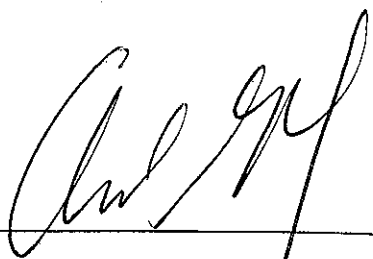
Ahora bien, de autos se desprende que, en trece de septiembre del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo que obra en autos. En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en catorce y concluyó en veintiuno ambos del mes de septiembre del año que transcurre, descontándose de dicho computo los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por

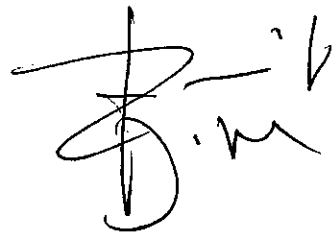
lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por** [REDACTED], en contra de la Secretaria de Educación de Tamaulipas en consecuencia, archívese este asunto como totalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente